



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 04/07/2023  
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-074241

**N/REF:** Expte. 48-2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** MINISTERIO DEL INTERIOR

**Información solicitada:** Número de policías y guardia civiles en Andalucía.

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 25 de noviembre de 2022 al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno solicito la siguiente información pública:*

*-Número de policías nacionales y guardias civiles que integran la relación de puestos de trabajo en cada una de las ocho provincias andaluzas.*

*-Número de policías nacionales y guardias civiles efectivos en cada una de las ocho provincias andaluzas en el momento en que se dé respuesta a esta solicitud de información».*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. El MINISTERIO DEL INTERIOR dictó resolución con fecha 30 de noviembre de 2022 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

*«(...) El artículo 5 de esta Ley 19/2013, establece que los sujetos obligados “publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.*

*En la actualidad, la publicación de datos de criminalidad se rige por lo que establece la Ley 12/1989, 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de esta Ley y con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, aprobado por Real Decreto 1110/2020 de 15 de diciembre, son de cumplimentación obligatoria, sin perjuicio de que serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados los datos susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar*

*Desde el mes de mayo de 2017, el Ministerio del Interior puso en marcha el Portal Estadístico de Criminalidad ([www.estadisticasdecriminalidad.es](http://www.estadisticasdecriminalidad.es)), a través del cual se puede consultar y descargar toda la información estadística de criminalidad publicada en los Balances trimestrales, en los Anuarios estadísticos del Ministerio del Interior y en los informes específicos que han sido elaborados y difundidos. El portal permite, además, descargar, tras una búsqueda específica de información, tablas, mapas y gráficos personalizados en diversos formatos reutilizables. En dicho portal, se puede encontrar la siguiente información:*

*. Series anuales*

- Hechos conocidos*
- Hechos esclarecidos*
- Detenciones e investigados*
- Victimizaciones*

- *Cibercriminalidad*
- *Incidentes relacionados con delitos de odio*
- *Delitos contra la propiedad industrial y objetos intervenidos*
- *Delitos contra la propiedad intelectual y objetos intervenidos*
- *Infracciones a la LO 4/2015, de protección a la seguridad ciudadana*

. *Balances trimestrales de criminalidad.*

. *Otros informes: sobre la violencia contra la mujer en España, personas desaparecidas, etcétera.*

*En función de las competencias atribuidas por el apartado 1 del artículo 5 bis del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Dirección General de Coordinación y Estudios “[...] elaborar periódicamente los datos estadísticos de criminalidad”, y en concreto las funciones de “desarrollar, implantar y gestionar la Estadística Nacional de Criminalidad, integrando todos los datos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las policías autonómicas y las policías locales” y “elaborar periódicamente informes estadísticos sobre la situación y evolución de la criminalidad”.*

*En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta el mandato legal respecto a la difusión de datos estadísticos de criminalidad, así como lo establecido en la Ley 19/2013, de manera periódica se publica información estadística (en formato accesible), en los siguientes enlaces web, pertenecientes al Portal Estadístico de Criminalidad, al Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, y a los Balances trimestrales de criminalidad:*

<http://www.estadisticasdecriminalidad.es>

<http://www.interior.gob.es/es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas>

<http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2021>

*En la petición recibida se realiza la siguiente solicitud: “Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno solicito la siguiente información pública:*

*-Número de policías nacionales y guardias civiles que integran la relación de puestos de trabajo en cada una de las ocho provincias andaluzas.*

*-Número de policías nacionales y guardias civiles efectivos en cada una de las ocho provincias andaluzas en el momento en que se dé respuesta a esta solicitud de información.”*

*En base a lo anterior y a lo expuesto en los artículos 12, 13 y 22.3 de la LTAIPBG, se informa a la solicitante que la información disponible sobre recursos humanos policiales se encuentra publicada en el Boletín Estadístico del personal al servicio de las Administraciones Públicas del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en la URL <http://www.mptfp.es/portal/funcionpublica/funcion-publica/rcp/boletin.html>, donde dispone de la publicación en PDF, así como de ficheros de microdatos. Dicha información es actualizada por el citado Ministerio de forma periódica».*

3. Mediante escrito registrado el 5 de diciembre de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG, manifestando estar disconforme con la información recibida, con el siguiente contenido:

*«He solicitado datos del número de policías nacionales y guardias civiles tanto que integran las relaciones de puestos de trabajo en ambos Cuerpos como los realmente efectivos en Andalucía y el Ministerio del Interior despacha la petición facilitándome el enlace a estadísticas genéricas donde no es posible obtener el detalle solicitado. Entendiendo que no concurre límite alguno, puesto que es una información que se suele facilitar en vía parlamentaria, ruego a este CTBG que se declare competente, admita a trámite esta reclamación y dicte resolución estimatoria».*

4. Con fecha 5 de enero de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR solicitando remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 27 de enero se recibió respuesta con el siguiente contenido:

*«(...) En este sentido, la Secretaría de Estado de Seguridad informa de lo siguiente:*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*«La LTAIPBG, señala en su artículo 22.3 (Formalización del acceso), que “Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”. En este sentido, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el Criterio Interpretativo 009/2015, adoptado por el CTBG de fecha 12 de noviembre de 2015, relativo a la “Actuación del órgano o unidad competente cuando, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicite por los interesados información ya objeto de publicidad actividad por el organismo de que se trate”.*

*[...]*

*Por su parte, el artículo 22.3 de la LTAIBG regula el supuesto genérico de que la información solicitada vía derecho de acceso haya sido objeto de publicación previa, supuesto que, indudablemente, incluye la publicación de esa información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa. En este sentido, señala que la resolución podrá limitarse a indicar el lugar o medio en que ésta se ha publicado. Así, resulta evidente que los redactores de la LTAIBG están admitiendo implícitamente la tramitación de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa, introduciendo para estos casos la posibilidad (no la obligación) de que la resolución del mismo se limite a indicar el lugar o medio de publicación que, en todo caso, deberá ser objeto de una referencia explícita y determinada, no de una simple indicación genérica.*

*Otro aspecto que puede traerse a colación es la Resolución 105/2021 del CTBG, de fecha 28 de junio de 2021, cuando señala que:*

*“La publicidad activa es una obligación establecida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que afecta a la Administración y al resto de sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley. El hecho de que una información solicitada por cualquier persona se encuentre en publicidad activa, no exime de la obligación de dar una respuesta concreta en los plazos y condiciones que señale la ley.*

*En caso de que el sujeto que realiza la solicitud haya manifestado expresamente su voluntad de relacionarse de forma no electrónica con la Administración, la información se habrá de servir íntegramente por el medio escogido en la solicitud de información, sin remisión a ninguna plataforma o dirección genérica ni previa colgada en la red. Si no ha optado por ningún sistema específico de relación con la Administración o ha optado por relacionarse por medios electrónicos, sería de aplicación el artículo 22.3 y se procedería a la indicación del lugar web donde la información se encuentra en publicidad activa”.*

*Con respecto a la información que se ha referenciado es necesario apuntar el hecho de que el Boletín del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, según consta en el último número editado, tiene los siguientes fines, los cuales dan cumplimiento al principio de publicidad activa:*

*El “Boletín Estadístico del personal al servicio de las Administraciones Públicas” tiene como objetivo presentar la información que facilite el conocimiento de los efectivos al servicio de las distintas Administraciones Públicas. Comenzó a publicarse en 1990, tiene carácter semestral y es elaborado por el Registro Central de Personal (RCP).*

*Las diferentes tipologías de entidades que integran las Administraciones Públicas unidas a las clases de personal que prestan servicios en estas Administraciones Públicas se traducen en un entramado tan complejo como atractivo para su estudio estadístico*

*Desde la edición de julio 2019, el Boletín presenta una estructura de datos adaptada a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; esto implica la desagregación de la información distinguiendo los departamentos ministeriales de sus organismos autónomos, la inclusión de las universidades públicas dentro de la Administración de las Comunidades Autónomas o la inclusión de nuevos organismos en el sector institucional del Estado.*

*En esa misma senda modernizadora, con el objetivo de permitir a los interesados explotar directamente la información del modo que les resulte más interesante, se proporciona acceso a todos los datos con los que se elabora este Boletín en el siguiente enlace:*

<https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/funcion-publica/rcp/boletin.html>

*Además, de los datos expuestos en el Boletín citado anteriormente, hay un enlace con acceso a microdatos en la siguiente dirección web:*

<https://funcionpublica.hacienda.gob.es/dam/es/portalsefp/funcion-publica/rcp/boletin/Boletines/AgrupacionesEnero2022.zip.zip>

*En el fichero de microdatos aludido, existen dos archivos Excel, uno de los cuales recibe el nombre de “AgrupacionesTotalEnero2022”. En este fichero en la hoja denominada “TOTAL”, se pueden extraer los datos interesados filtrando la columna C (“TIPO\_ORGANISMO” por Guardia Civil y Policía Nacional), G (CCAA por Andalucía) y*

columnas M a Q, ambas incluidas (por subgrupo, nivel\_compl, sexo; fuente datos y total efectivos).

[...]

*Tal como se ha señalado en el apartado anterior, se ha cumplido la obligación legal de dar respuesta según lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que se ha remitido al peticionario a una información ya publicada y a la cual puede acceder electrónicamente sin ningún problema».*

5. El 3 de febrero de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que a fecha de redactarse la presente resolución se haya recibido respuesta.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12<sup>6</sup>](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

“pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a el número de policías y guardia civiles que integran las respectivas RPT de cada una de las provincias andaluzas, y el número de ellos que son efectivos en el momento de dar respuesta a la solicitud.

En su resolución el Ministerio adjunta los siguientes enlaces:

- <http://www.estadisticasdecriminalidad.es>
- <http://www.interior.gob.es/es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas>
- <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2021>
- <http://www.mptfp.es/portal/funcionpublica/funcion-publica/rcp/boletin.html>

En fase de alegaciones, el Ministerio adjunta un nuevo enlace:

- <https://funcionpublica.hacienda.gob.es/dam/es/portalsefp/funcion-publica/rcp/boletin/Boletines/AgrupacionesEnero2022.zip.zip>

4. Centrada la cuestión objeto de debate en los términos expuestos, debe señalarse que comprobados los enlaces que fueron facilitados en la resolución se constata que, de los cuatro proporcionados, únicamente permiten acceder a algún tipo de información referida a la solicitud de información dos de ellos: acceso a las estadísticas de criminalidad en el primero, y acceso al Boletín Estadístico del personal al servicio de las Administraciones Públicas en el último.

Por lo que concierne, en particular, al enlace que redirige al boletín estadístico de Función Pública, que se acompaña de varios Excel denominados Microdatos, la información a la que puede accederse incluye el dato numérico de personal (desglosado en funcionario, laboral y de otro tipo) destinado en los servicios de la

Guardia Civil y la Policía Nacional en cada una de las provincias de Andalucía, actualizado a fecha julio de 2022. Esta es la misma la información a la que se accede desde el nuevo enlace que se facilita en respuesta al trámite de alegaciones que, en esa ocasión, se acompaña de una serie de explicaciones que permiten concentrar la búsqueda y obtener resultados concretos: «*En el fichero de microdatos aludido, existen dos archivos Excel, uno de los cuales recibe el nombre de "AgrupacionesTotalEnero2022". En este fichero en la hoja denominada "TOTAL", se pueden extraer los datos interesados filtrando la columna C ("TIPO\_ORGANISMO" por Guardia Civil y Policía Nacional), G (CCAA por Andalucía) y columnas M a Q, ambas incluidas (por subgrupo, nivel\_compl, sexo; fuente datos y total efectivos).*»

5. Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo al hecho de que no es hasta el trámite de alegaciones de este procedimiento cuando se facilita un enlace con explicaciones concretas que permiten el acceso a la información solicitada, debe reconocerse, por un lado, el derecho del interesado a obtener la información completa en el plazo legalmente establecido y por otro, tener en cuenta el hecho de que, aunque tardíamente, se le ha proporcionado la información disponible.

En consecuencia, procede la estimación de la reclamación por motivos formales pues ha sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para que el reclamante vea plenamente reconocido su derecho.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG  
Número: 2023-0534 Fecha: 04/07/2023

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>